

# ***JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA***

Bogotá, D.C. Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 703/2017 DE ROSA MARIA MILLAN AREVALO CONTRA JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ.

**RADICACIÓN: 0990-2019**

## **ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la conversión de la multa en arresto, dentro de la medida de protección No. 703/2017, llevada acabo en la Comisaría Decima de Familia – Engativá I de Bogotá, siendo accionado el señor JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ.

## **CONSIDERACIONES**

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Comisario Séptimo de Bosa y la señora Juez Doce de Familia de Bogotá D.C., respecto a la aplicación de la sanción de arresto por desacato a Medida de Protección, dejó dicho:

*“La Detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la Ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar.*

*Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que “solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas*

*que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer “motu proprio” las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano”*

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en la referida Sentencia por el Tribunal Superior de Bogotá, procede a dejar sin valor y efecto el auto proferido por la Comisaría Decima de Familia – Engativá I, de Bogotá el día 27 de Septiembre de 2020, por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión, así mismo se le informa a la comisaria, que la expedición de la orden de arresto se realiza a continuación de la notificación del presente proveído, el cual surtido en debida forma deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto, lo anterior con el fin de garantizar a las partes el derecho de defensa y contradicción.

Analizadas las actuaciones arrojadas al informativo, se establece que el señor JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ no pagó la multa impuesta por la Comisaría Decima de Familia – Engativá I, de Bogotá, mediante resolución del 22 de Abril de 2019, equivalente a dos (2) SMLMV, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 14 de Febrero de 2020, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

En este orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 575 del 2000, se procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Decima de Familia – Engativá I, de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra del señor JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

## RESUELVE:

- PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 27 de Septiembre de 2020, por la Comisaría Decima de Familia – Engativá I, de Bogotá.
- SEGUNDO:** Convertir la sanción impuesta al señor JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.864.143, en arresto equivalente a seis (6) días.
- TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.
- CUARTO:** la presente decisión deberá ser comunicada a la comisaria de origen, para que notifique de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado JOSE IGNACIO BORDA ORTIZ, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le informará lo expuesto en el numeral anterior.
- QUINTO:** Una vez realizada la respectiva notificación, deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

GLV

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036  
03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA